

En la Villa de Tolosa a veinte y ocho de Junio
de mil Setecientos y Cinquenta y dos, ante mi el ^{no} es.
publico del numero desta dha Villa y Testigos
interacritos, parecio presente, dela una parte
D^a Cathalina de Alaba Vizina y Vecina en
ella, en virtud de poder am favor otorgado, por
Dⁿ Joseph Ignazio de Alaba y Arista su Padre
Vecino dela Ciudad de Victoria, su fha el dia Cinco
del Corriente mes, por Testimonio de Juan
Bautista de Elcarquin escriuano de S. M. y del
numero de dha Ciudad, y dela otra Juan
Bautista de Landa, ^{no} es Val del Conxexim.
desta Provincia de Guipuzcoa, y Vecino desta
V. ferida Villa de Tolosa; Dipxon que el dho Dⁿ
Joseph Ign^o tiene en el partido de Loxuaga sita
en el Barrio de San Blas, desta Villa, unas
tierras Taxales y Hagomales, pertenecientes, o
agregados, al Vinculo y Mayorazgo, de que es posee
dor, Confinantes por el Oriente con Tierras
y Taxos dela Caseria de Sanxola, Azpicoa,
y con Taxo dela Casa de Telleria, maion, y
con el Camino Carrerail, que va ala Casa de

Saxrola garraicoa, y Conel Taxal dela Casa de
Jaunzibia, por el mediodia con los Robledales, y Taxo
dela Casa de Saxrola azpicoa, y por el poniente
con Taxo dela Casa de Echecho, del Barrio de
Santa Luzia, y Con Taxo desta Villa de Tolosa,
y dela Casa de Itamaroz, y por el Setentrion con la
Tierrita Taxal delos Maionazgos de Laparaz, y ha
uendo medido, Conel Cuidado quese Vquiere, dhas
Tierras, Balorios, Taxales y Agomales, de dho Ma
ionazgo, por el Sexto nombrado, se han hallado,
1106 } } Contienen unmil Ciento y Seis posturas de pies
} } de Manzano, de quatrocientos y quarenta y
un pies Cada postura, quitando el Camino Carre
tal, queden en dhas Tierras, para el Paso a los mon
tes desta Villa, y dela Casa de Saxrola azpi
coa, lasquales dhas unmil Ciento y Seis postu
ras ansido abaluadas, y apreciadas, en seis Vales
de Nelson Cada una, con inclusion de la broza Ag
goma y Flecho, que en ellas se halla, acuso Vto
636 pecto importa el todo, Seismil Seiscientos y Tre
inta y Seis añ. de Nelson; Asimismo tiene
= el Mexido Juan Bauptra de Landa a espaldas

= del Molino de Ossarain, en Jurisdiccion desta dha
 Villa, una Tierra Sembradia, de Cauda de doscien-
 tas y Setenta y dos posturas y media, depues de
 manzano, y Catorze posturas de Tierra baldia,
 Contigua a dha Tierra, Sembradia, laqual Confina
 por el Oriente, Con Tierra Casanial dela Casa
 llamada Ezuzquia; por el medio dia Tambien
 Con el Rio Oria, y por Setentrion Con Tierra
 Sembradia dela Casa de Olarrain garraicoa, pexe-
 neciente adho Vinculo, de quies poseedor el expresado
 Dⁿ Joseph Ignazio de Alaba, laqual dha Tierra
 Sembradia a sido abaluada, en Vinte y quatro
 Vellon Cada postura, a Cui^o Vspecto importan
 las Vfxidas Tierras proprias del mencionado
 Landa, Seismil quinientos y noventa y Seis xx.
 de Vellon; y tienen tratado ambas partes Com-
 parecientes entresi y Conel dho Dⁿ Joseph Ign-
 de Alaba, enque haian de permutar las Vfxidas
 Tierras, baldias, Taxales, y argomales, pertenecien-
 tes y Agregadas adho maioralgo, Con las Tierras
 Sembradia y baldia, del mencionado Juan Baupia
 de Landa, por quanto dello Sigue y Bunda mu-
 cha utilidad, adho Maioralgo, y sus poseedores,
 pues Consequiran, que la Caseria de Olarrain Ga-
 raicoa, perteneciente adho Maioralgo, conuias

Tierras Sombrias, Confirman las del V. Excmo. Sr. D. Juan de
agregandolos a esta, le produzga mucha mas Vnta,
Siendo asi quedhas Tierras Argomales Janales y Bal
dias, no an producido ni producen, de muchos años
a esta parte, Vnta ni Utilidad alguna, adho Nacio
nazgo, y sus poseedores, por hallarse desechos los Ja
nales y en parase Vnta, y distante delas Caserías
que tiene dho D. Joseph Ignazio, para poder Cuidar
los, y por esta Causa sin esperanza de tener aumen
to adelante, prohecho alguno dho Nacionazgo, y sus pose
dores, y precedida informazion de Utilidad y abalua
de perito nombrado, por ambas partes, an obtenido
para hazer dha permuta, lizenzia Judicial, del
Señor. Conxesidor desta Prov., Como Resulta de los
autos del Vazon, Cuios ttenen y del poder embiado
por dho D. Joseph Ignazio de Alaba, para la exe
cucion de dha permuta, ala dha D. Cathalina

Aqui el p. Compañerente es el siguiente
Lo D. Joseph Ignazio de Alaba, y su hijo
desta Ciudad de Victoria: Otorgo quedoi mi poder Cum
plido el que por dho se requiere, y es necesario a D.
Cathalina de Alaba, Valdenta en la Villa de Toluca
de la N. N. N. L. Prov. de Guipuzcoa, para que
en mi nombre y Representaz. pueda permutar y
permutar qualesquiera Tierras, y Haciendas q. he

Y tengo en ella sus Terminos y Confines, de Casas y heren-
dades, Raxales montes y otras porciones libres, y de Alcal-
dazgo, que son notorias Con las Comunidades y personas
eclesiasticas, y Seculares, de qualquiera estado, Calidad
y Condicion que sean, con otras Haciendas, y posesio-
nes que en su lugar y en dicha Villa sus Terminos y otras
partes le diere, Cambiaren y permutaren, precedien-
do para el efecto, y siendo necesario informacion,
de Utilidad, y otorgando en su Consecuencia, las escrip-
turas de permuta, Venta, trueque, Aluote y demas Condu-
centes, y Con las Condiciones, Requisitos y Circunstan-
cias que les sean peditas, Combengari y se han necesarias
para su mayor ^{en} utilidad, y Firmes, lasquales desde
ahora para quando por la sus oha, se han echas y otor-
gadas, las apruebo y Ratifico, Como si por mi lo fueran
desistiendo, del dho de posesion, propiedad Señorio, y
Otras qualquiera Dominio, que tengo Sobre los Vnos y
Haciendas, que asi permutare, y haciendo que las Comu-
nidades y personas con quienes asi permutare, Con otras
que en su lugar le den y Cambien, lo executen, de la
propia forma. Respectivamente se Obligue, Con las
dhas Comunidades y personas ala obisio, Seguridad
y Saneamiento. Que Apodex que para todo lo Vte-
nido se Requiere y es necesario el mismo dho y otorgo
ala expresada ^{Da} Catharina de Alaba Con sus

incidencias y dependencias anexidades y Conexidades libre
franca y General administras. sin limitas, ni Vexas.
de Cosa alguna, con clausula de que lo pueda substituir
(Solo en en quanto a en su cian y nomas) Vlocar lo
Substituto, y nombrar otros de nuevo, y con Vlebas.
en forma; La firmeza de este poder y de lo que en su Vi
tud se hiziere, y actuare obligo, mi persona y mis mue
bles y bienes dños y acciones, presentes y futuros, Doi
el prezaxio alas Justicias y Juezes de S. M. Competentes
a quienes me sometto, para que a ello me Compelan y
apremien, por todo Vigor de dño, y via mas executiva,
Veuio esta Carta Como por Sentencia pasada en
autoridad de Cosa Juzgada, Sobre que Vnuncio todas
las leies fueros y dños de mi favor Con la General en
forma; No otorgo así ante el presente escriuano y tes
tigos en esta dña Ciudad de Victoria, a Cinco dias del
mes de Junio de mil setecientos y Cinquenta y dos años. Pien
do lo Dñ Fran Miguel Diaz del Caxpio Vecino desta
enunciada Ciudad Miguel de Saravia, y Pedro de
Bolanero Videntes en ella, Tal Senor otorgante que
Yo Sess. doifee Conozco lo firmo. Dñ Joseph de Alaba
y Alarica. Antecmi Juan Bautista del Caxpio. —
Yo Solo Juan Bautista del Caxpio Secuiano de S. M.
y del numero desta Ciudad de Victoria fui presente
a lo que de mi se haze menzion en Vno Con Senor otorg

gante y testigos, y enuñfe lo Signo y Fecho = Intestum
de Nroda i Juan Bauptra Del Carpio =

En la Villa de Tolosa a Treze de Junio de mil setecientos y

Cinquenta y dos ante mi el escriuano y testigos parecio
presente, Da Cathalina de Alaba, Vecina de esta dha
Villa: Ldijo que el poder precedente au fauor otorgado
por Dⁿ Joseph de Alaba y Arista Vecino de la Ciudad
de Victoria, el dia Cinco del Conueniente mes, por testam^{to}
de Juan Bauptra del Carpio escriuano del numero
de esta Ciudad, substancia y substancia, para en su vida
y nomas, en Ignazio de Mandiola p^{ro}x del Conue-
nimiento de esta Prov. y Obligo su persona y sus ha-
uidos y por hauidos, por lo que toca a este fin y demas
de ello lo Obligado por el lo su Padre en dho poder
con Vlebazion: Lo otorgo asi esta Carta de Substitu-
cion ante mi el dho escriuano, siendo Testigos J^o de
Saxobe, Domingo de Echaz y Domingo de Albornos V^o
de esta dha Villa y la otorgante a quien lo es ^{no} doi
lee Conozco fecho y enuñfe lo es = Da Cathalina
de Alaba: Ante mi Miguel Ant^o de Ramendi
e poder. Puesta Carta Juan Bauptra de Landa ^{no} es de d. N^o y
del Conueximiento de esta Prov de Guipuzcoa, V^o
de esta Villa de Tolosa: otorgo quedo mi poder Cumplido
el que de dho se Vquiere y es necesario a J^o de Mandi-
diola p^{ro}x del Conueximiento de esta Prov. especial

[Signature]

[Signature]

para que en mi me parezca, ante el Señor Conde de
de ella y con presentacion de impedimento dispuesto en
razon de la permuta que intento hazer de mis tie-
rras sembradas y parte baldia proprias mias, con
otras tierras pertenecientes al mayordomo que posee
Don Ignasio de Alaba, pida la licencia necesaria para
el otorgamiento de la escritura de permuta. En Razon
de lo suso oho siendo necesario parezca en juicio y fuera
del ante qualesquier Jueces y Justicias de S. M. de quales-
quier partes queshan, haga pedimentos y querimi-
entos demandas contradicciones embargos costas prae-
siones Ventas trances y Vmases de Vnos y otros de
ellos ofrezca, y de las informaciones necesarias pre-
sente escrituras, testigos, pruebas y demas Vcaudos que
Combengan, alegue tachas pida Terminos diga Sentencias
y autos interlocutorios y definitivos y de las en contra-
rio apele y Suplique, y siga las tales apelaciones y Su-
plicas ante la deuida Superioridad, y Substituya este
poder, en quien y las Vezes que le pareciere, y boque a
Vnos y ponga a otros, y haga todas las demas dilis-
Judiciales y extra Judiciales, que Combengan, que para
todo ello y lo a ello anexo y Consermiento, le doi este oho
poder Contodas las Clavulas Conbenientes aunq
aqui no ban declaradas, con libre Pranca y Gral
administrar. y sin limitas alguna y Vlebas.

en forma y me obligo a tener por bueno y firme este
dho poder, y todo quanto enu ^{virtud} se hiziere y obra
re. y asilo otorgo ante el presente escriuano en la Villa
de Tolosa a Catorze de Junio de mill setecientos y Cinquen
ta y dos, siendo testigos Agustan de Lincunegui Juan
Baptista de Mendiburu, y Xauiex de Aguinagalde
Videntes en ella, y el otorgante a quien de loho
no es. do fee Conozco firmo y entee de ello Joel ^{no} es. Juan
Baptista de Landa. ^{Francisco} Jph. Pedro de Texida
^{por} ^{Juan} Ignazio de Mendiola ennte de D. Joseph Ignazio de
Hlaba y Horta, Vecino dela Ciudad de Victoria en Virtud
deu poder. Substituído, en mifauor, para en Juicio
por D. Cathalina de Hlaba Vecina desta Villa de
Tolosa, y ennte tambien de Juan Baptista de Landa
no es. de D. M. y del Conxeximiento desta Prov, ante
Mn paxeco, Como mas aia lugar y Digo que adho
Juan Baptista toca, y pertenece en propiedad y pose
sion una tierra sembradia de Docientas y ochenta
y seis posturas y media a Corta diferencia sita
en el Barrio de San Blas, desta dha Villa, ala orilla
del Rio Oria, Confinante por el oriente, con los Carta
nales de los Caserios de Amaro y Guozguiza, por el
poniente con ^{el} Rio Oria, por el Setentrion con tierra
sembradia dela Casa de Olarraín Garraicoa, pertene
ciente al Vinculo, y mayoralgo que posee el Mexido

Dⁿ Joseph Ignazio de Illaba y Arista Padre de la V^{ta}
xida D^a Catharina, y ademas Contiguo adha Tierra
Sembradia Ottras Catonze portuarias, de Tierra baldia, y
asimismo, se halla una porcion grande de Tierra, erial,
y parte Taxal desecho pexteneciente entos otros V^{tos}
adho Vinculo y maioraazgo, que posee el V^{to} Exido Dⁿ
Joseph Ignazio en parte sita sobre el Caserio de Lo
nuaga, que por sus limites y mofones, es V^{ta} Conozida
y notoria; Porquanto la V^{ta} Exida Tierra herial,
y Taxal, desecho pexteneciente, adho Maioraazgo, no
produce V^{ta} m^{ta} Utilizan, Cosa alguna del dho
Maioraazgo y sus poseedores por hallarse en parase
V^{ta} m^{ta} y de mucho Coste, y Trabajo, el poner en por
tuna de servir, de algun provecho, y tan solamente
poderia adho Landa, Como a dueño de la V^{ta} Exida Ca
serio de Loruaga, por su Cercania, asi para la salida
de su Ganado, V^{ta} coge de alecho, y para V^{ta} cuxilo a
Sembradio, en Caso que determinare, tienen Trata
do ambas partes, en que aian de permutar la V^{ta} Ex
ida Tierra Sembradia, Subrogando, esta a lo ho
Vinculo y Maioraazgo, Con la porcion de Tierra, que
por su valor, se le aplicare, adho Landa en la V^{ta} Exida
Tierra erial y Taxal por ser mui V^{ta} y de ningun
perjuicio adho Maioraazgo, V^{ta} respectos. a que adhedican
dele aente la V^{ta} Exida Tierra Sembradia y baldia

de dho Landa queertan, Contiguos a dha Tierra
Sembrada de dho Maizazgo, producia aeste y sus
poseedores mas Utilidad, y Vnta sinque en ello, aia
perjuicio de Tercero, y para que en todo tiempo conste
el motivo para que se intentta hazer la Vferida a per
muta a Nro pido y Sup. se dixia mandar Vciuir
informar. ^{on} al tthenor de m^o pedimento en quanto
ala Utilidad, que seguia adho Maizazgo de execu
tarse la Vferida a permuta, y en diciente semida,
Tase y abalue, la Vferida Tierra Sembrada, p^ote
neciente al Vferido Landa, y su valor se aplique
en la Tierra, exial o Taxal, de echo perteneciente, a
dho Maizazgo, midiendo y abaluando hasta la con
currente Cante, y para efecto nombrar, por dhas
mispartes, por Vento de conformidad a Joseph de
Landa nro Vento Agromensor, Vento de esta Villa ^{on}
y en Vista, de la informar, abaluaciones, y adjudicar.
quese hizieren, Conzeder loenzia, para dha Permuta
ta intcomponiendo Nro, su autoridad y decreto Judi
cial, Obligandose dho D^o Joseph Ignazio de Alaba en la
esortiva que se otorgare, por su p^odehiente atener
Subrogadas, adho Maizazgo dhas Tierras sembra
da y Valdia, pues es de ^a quelapido H. ^a D^o Abelardo
Ignazio de Mandiola.

decurto Representada y Semanda Vciuir la informar. ^{on} que se
ofrezca por Testam^o de qualquiera escribano ^{on} D. D. M.

á quien para efecto y. Nueva Juramentó a los testigos
quese presentaren se le da Comision en forma. Dando
por nombrado a Joseph de Landa por Lexuto por ambas
partes, Remanda que aceptando y Jurando el Cargo
haga la meducion abaluacion y aplicac. que se pide y
echa de Traiga. Comando al Senor D. Manuel Bernar
do de Luján del Consejo de S. M. su Oidor en la Real
Chancilleria de Valladolid y Corregidor de esta Prov.
de Guipuzcoa. En la Villa de Tolosa a Catorze de Ju
nio de mill setecientos y Cinquenta y dos. Juicio Anterior
y. En Joseph Pedro de Heriba.

En la Villa de Tolosa a diez y seis de Junio de mill setecientos
y Cinquenta y dos Ignazio de Mañdiola prior del
Corregimiento de esta Prov. en una de sus partes pa
ra la informaz. que se manda Nueva por el auto de
S. M. y esta otra parte Anterior Miguel Antonio de
Otamendi escriuano Real y del numero, de esta dha Villa,
presento por testigo a Gaspar de Muñoa Vecino de
ella habitante en su barrio de San Blas, de quien
vando de mi Comision Nueva Juramentó por Dios
nro Señor y la señal de nra Cruz, en forma de dho
y el dho dho que lo hizo cumplidamente prometio
decir la Verdad y preguntado por el thenor del pedu
miento que va por Causa de esta informaz. Dijo
que con motivo de Nueva el testigo en todo su tiempo
en dho Barrio de San Blas Juridicacion de esta dha

Villa, Sane y le Conetta por publico y notorio sin Cosa alguna en contrario, que Sobre la Caseria nombrada de Louaga, sita endho Barrio, propia de Juan Bautista de Landa, es del Concesimiento de esta dha Prov., se halla un Terreno Grande de Tierra baldia, hexial y parte, Taxal derecho, perteneciente alvinculo y Maionazgo, que posee Dⁿ Joseph Ignazio de Alaba y Arista, Vecino de la Ciudad de Mexico, y que aeste, no le ha Utilizado ni Utilado, cosa alguna dho Terreno, en tiempo de la memoria del Testigo, ni se halla en disposiz. de Utilizarse, Sinos quera, por el Conto valor, del alcho, que pueda producir. Tiene no uicias que por esta Causa y por aplicar, ala Caseria de Olarrain ~~pro~~raicoa sita en esta dha Villa, perteneciente a dho Vinculo y Maionazgo una porcion de Tierra Sombreada propia del V^oexido Landa, que esta, pegante a otra de dha Caseria de Olarrain, ala orilla del Rio daia, tienen acordado de permutarla, con la V^oexida Tierra baldia, hexial y Taxal, del dho Maionazgo hasta la Concurrente Cant^a, a Taxas de Mexico, ya Constante y muy Ciento, que de hazerse dha Permuta, V^oundara mucha Utilidad, y beneficio al V^oexido Maionazgo, y sus poseedores, por quanto agregando, ala dha Caseria de Olarrain la mencionada Tierra Sombreada propia del dho Landa, produciria mucha mas Utilidad, de la que antes daba y no V^oundara, en

Sentir del Testigo, de dha permuta, ninguno perjuicio,
Sino mucha Utilidad y beneficio al dho Mayorazgo y
sus poseedores - Todo lo qual declaro por Verdad bajo del
Juramento, que lleba echo en que leido se afianzo Te-
tifico y no firmo por dexar noticia escrita y declaro
ser de edad de sesenta y quatro años. Cumplido
no paxiente, por donde sepa de ninguno de los interesa-
dos en esta dependenzia y en fe de todo ello firmo lo
el ^{no} Antecmi Vig. Ant. Gotamendi -

72^o - En la dha Villa de Tolosa a los Sobredhos dias mes y año
el dho Ignazio de Mandiola en nre. dho dhas ptes.
para mas informar. ^{on} antecmi el dho ^{no} es, presente por
Testigo a Miguel de Alai Vecino de esta dha Villa haui-
dante en el expresado Barrio, de San Blas Juris-
dicion de ella, de quien vando demi Comision Vnui-
Juramento por Dios nro Senor y la Señal de nra
Cruz en forma de dho y el dho dho, que lo hizo Cum-
plidamente, prometio decir la Verdad, y preguntado
por el tenor del pedimiento precedente - Dijo q
Con ocasion de vivir el Testigo en dho Barrio de
San Blas estos Tramos y mas, sabe y le consta de
Cierta Ciencia Como tam. ^{en} porque es publico y no-
torio que Sobre la Caseria de Louaga, Sta en el
propria y pribadia de Juan. Baptista de Landa
^{no} es Val y del numero, del Conxenimiento de esta
Prov., se halla una porzion de tierra baldia Conpte

de Naval totalmente desecho perteneciente al Vinculo
lo que al presente posee Dⁿ Joseph Ignacio de Alaba
y Alistera, Vecino de la Ciudad de Mexico, de forma
que a este no le utiliza, ni da Vnta alguna, dho Texaco
en memoria del Testigo, sino que sea solo el alecho
que produce. El Testigo tiene noticias que por esta
Causa, y por aplicar a la Caseria de Olarrain Garai,
coa, sita en esta dha Villa perteneciente al M^{er} Fei
do Vinculo, una porcion de tierra sembrada propia
del expresado Landa, que esta pegante a otra de la
M^{er} Feida Casa de Olarrain, ala Orilla del Rio de
Oria, tratan de permutarla, con la dha tierra bal
dia, herial, y Naval, de dho Maiorazgo, astala con
currente Cant^a, a tasacion de Peritos. Porcui mo
tivo, tiene paraxi porcientos y sin genexo alguno de
duida, que de lograse la M^{er} Feida permuta, es Cons
tante, V^{er}undaxa, en mucha Utilidad, y beneficio, al
nombrado Maiorazgo, y sus poseedores, por quanto agre
gando ala dha Caseria de Olarrain, la dha tierra
sembrada, propia del dho Landa, esta dha mucha
mas Vnta de la que antes dava, y por esta Vazon
en la p^{re}sunta del Testigo, la expresada permuta, no es
de ningun perjuicio, al dho Maiorazgo, y sus poseedores
Sino antes bien sera en mucha y conocida Utilidad.
Lo qual declaro por Verdad bajo del Juramento q^e
hecho en que le idole se a^umo V^{er}ifico y no f^umo

23
por dezir notaria escuiva declaro ser de edad de setenta
y dos años poco mas o menos, no pariente de ninguna de las
partes y en fee de todo ello firmo en la dha. Antecm. Miguel
Antonio de Otamendi

t²³ En la dha Villa de Tolosa a los Sobre dho dias mes y año
el V^{to} Jefe de Mandado para la dha su informa-
cion antecm. el³ presento por Testigo a Ignasio de
Alonso Vezins de esta dha Villa, auxiliante en el Barrio
de San Blas de su Jurisdiccion, de quien V^{to} Jefe
por Dios nro Señor y una Señal de la Cruz en forma
de dho y el dho dho auendo echo cumplidamente pro-
metido decir la Verdad y preguntado por el tenor del
pedimiento precedente = Dijo que este Testigo como
hermano lexítimo del primero de esta informaz.
a vivido y vive, actualmente en el V^{to} Barrio de
San Blas, en todo su tiempo, y por esta Razon sabe como
Cosa publica y notoria, que sobre la Caseria nombrada
de Louaga sita en dho Barrio, propia del Juan Baup.
de Landa Contenido en dho pedimiento, se halla un tercio
no grande de tierra baldia, con parte de axial, auscultam-
te de echo perteneciente a D^o Joseph Ignasio de Alaba
Vezins de la Ciudad de Victoria, el qual dho terreno sabe
el Testigo por haverlo visto, que en ningún tiempo le ha
utilizado al uso dho, sin ser el echo q^o produce. Tiene
entendido el que depone que por esta, Causa y con el dho
de aplicar ala Caseria de Olarrain Garaiosa, sita en

Jurisdiccion desta dha Villa perteneciente a dho Vincolo,
y maioralazgo, ma porcion de tierra sembrada propia
del Vferido Landa, que esta pegante a otra de dha Case-
ria de Olaxain ala orilla del Rio Oria, tienen
tratado, de Lexmutaxla con la Vferida tierra bal-
dia herial y Taxal de dho Maioralazgo, hasta la Con-
currenste Cant^a a Tasas de Lexitos, y es Constante
y muicierto, que de hazerse dha Lexmuta, Vbunda
mucha Utilidad, y beneficio, al Vferido Maioralazgo,
y sus poseedores, porquanto agregando, ala Caseria
de Olaxain la mencionada tierra sembrada, pro-
pia de dho Landa, producira mucha mas Vnta dela
que ante da y no Vbunda, en Senten del Testigo
de dha Lexmuta ningun perjuicio, sino es mucha
Utilidad y beneficio, aloho maioralazgo y sus poseedores =
Lo qual declaro por Verdad bajo del Juramento que
lleba echo en que leidole se a Pximo Vatifico y no firmo
por dezir no auia escuiva y declaro ser de edad de
sesenta y seis años poco mas o menos no paxiente
de ninguna delas partes y en fee de todo ello firme
Yo elss = Antueni Mig^o Ant^o de Otamendi =

Subsc^{to} On^{do} elss elss Miguel Ant^o de Otamendi es^o Vcal y del
numero desta Villa de Tolosa que presente fui ala Vap-
cion examen y Juram^{to} de los tres Testigos desta infoⁿ.
ma^o y en fee de ello Signo Pximo = Entestimonio de
Verdad Mig^o Ant^o de Otamendi =

On
Huytas
depenido

En la Villa de Tolosa a veinte y tres de Junio de mil
Setec y Cinquenta y dos Doctores de la Universidad de Salamanca
hize notorio
la peticion y decreto que anteceden ala informaz.
precedente en su persona a Joseph de Landa mro
perito Vecino de esta Villa, de Tolosa, quien comparen
dido su tihenon: dho que aceptaua y accepto el nom
bramiento de Perito en el hecho, por dha peticion
y auto y Juro a Dios nro Señor sobre una señal
de la Santa Cruz en forma de dho, de su ahenon y fiel
mente, de dho Cargo y finis y en su fee Doctores
Joseph de Landa Antemni Miguel Ant de Otamendi

On
declamaz
depenido

En la Villa de Tolosa a veinte y siete de Junio de mil
Setec y Cinquenta y dos, antemni el ess y testigos pa
reos presente, Jph de Landa mro perito Vecino de
esta Villa de Tolosa: y dho que por d^a Cathalina de
Alaba Vecina de esta Villa, como poderuiente de
on Joseph Ignazio de Alaba y Alaba, Vecino de la Ciu
dad de Mexico, y por Juan Bauptra de Landa ess.
de dho y del Concesimientto de esta Prov. Vecino de esta
Villa de Tolosa, a sido nombrado por Perito para la
abaluaz. de las Tenidas Sembradas, que dho Juan
Bauptra tiene,exas el molino de Sarain, sita en esta
Villa ala orilla del Rio, por la parte de San Blas
y para aplicar su balon en las Tenidas baldias heriales,
Agomales y Jaxales, que dho on Joseph Ignazio de

Alabaz y Huerta tiene, mas arriba de los manzanales de
Lomaga, en el barrio de San Blas pertenecientes o
agregados, al Vinculo y maioralazgo, que posee dho. Dⁿ J^oh
Ignacio, para hazer permuta de ello, con la V^{ta} Herida
tierra sembrada, y subrogar esta, al V^{to} Herido Ma
iorazgo; Mas del Cargo que tiene aceptado y Jurado;
ha visto, V^{to} conocido y medido, con todo Cuidado dhas
tierras, y haze su declaracion en la forma siguiente
Primera declara que la V^{ta} Herida tierra sembrada pro
pia de dho. Juan B^{te} de Landa se halla a espaldas del
V^{to} Herido Molino de Oraxain, y Confina por el Oriente
con tierra Castañal de la Casa llamada Iguzguiza,
y de medio dia, tam con Castañal, de dha Casa, por el
poniente con dho. Rio Orxa, y por el Setentrion con
tierra sembrada de la Casa de Olaxain, gaxaicoa, pro
pia de dho. Dⁿ Joseph Ignacio, o perteneciente a dho.
Vinculo y Maioralazgo, de que es poseedor. Tienen de
Cuida las mencionadas tierras sembradas de dho.
Landa, doscientos y Setenta y dos posturas, y
media de pies de Manzano, de aquatrocientos y
quarenta y Nueve, Cada postura y Cada Una apre
cia y Tasa en Veinte y quatro rs. de vellon y este
V^{to} respecto montan seis mil quinientos y quarenta

60540. Vales vellon

Asimismo a V^{to} conocido y medido una tierra baldia pro
pia de dho. Landa perteneciente y Contigua a dha
tierra sembrada precedente, y tiene de Cuida

8056.
68596

Catorze posturas depies de Manzano y Tasa cada una
en quattas xx de vellon acuis Respecto monttan Cinqu
enta y Seis xx Vellon —
Importtan las dos partidas precedentes de tierras pro
prias de dho Landa, Seis mil quinientos y noventa y
Seis xx de Vellon, y de la misma Suerte declara haber
Vconocido las tierras, baldias, Taxales, y Argomales que
dho Dⁿ Joseph Ignazio, tiene en el partido de Lomaga
en dho Barrio de San Blas, propios Suos o pertene
cientes, al Vniculo y Maionazgo, que posee y Confina
por el oriente, con tierras y Taxos de la Caseria de
Saxola aspicoa, y con Taxos de la Casa de Telleria
maion, y con el Camino Carrettil que va ala Casa
de Saxolagaxaicoa, y con el Taxal de la Casa de Sun
zuia, de mediodia, con los Robledales y Taxos de la Casa
de Saxola aspicoa, y por el poniente con Taxos de la
Casa de Echecho, del barrio de Santa Lucia y con
Taxos de esta Villa de Tolosa y de la Casa de Amara y por el
Setentrion con la tierra Taxal de los Maionazgos de Lapa
za, y hauiendo medido con el Cuidado que se requiere
dhas tierras baldias, Taxales y Argomales de dho Dⁿ J^{ph}
Ignazio a hallado Contienen mmil Ciento y Seis
posturas depies de Manzano, quitando el Camino
Carrettil que deue dha tierra para el paso al mon
tes de esta Villa, y de la Casa de Saxola aspicoa, y apre
cia y Tasa Cada postura, de dhas tierras con inclusion

de la argoma y alcho, y Taxal dexcho, que Contiene
en Seis xx de Vellon, y acette Vesperto imposita Seis mil
Seiscientos y Treinta y Seis xx de Vellon, Lasquales
ohas posturas de tierra Taxal y Argomali, tierras de Landa 6536
aplicando para en satisfaccion de los } tierras de Alaba. 6636
Seis mil quinientos y noventa y seis } Sobran - 0040 xx.
Valer del valor de las tierras del V. Exido Juan Bap.
de Landa, Sobran Contina este y en favor de dho d.
Jeph Ignazio, quaxenta xx de Vellon: Laqual oha
declaxazion y abaluar, ^{on} haze segun su leal saber
y entender, sin fraude ni malicia, ^{de} dho Taxam.
en que leido se afiximo Vattifico y fuximo, declaxando asi
mismo que de hazer la permuta que Contiene la
petizion, que ha por principio, No unda mucha utilidad
y ningun perjuicio, adho d. Jeph Ignazio de Alaba y
Axistia, y alor Subcesores Suos, pues siendo asi q ohas
tierras Taxales y Argomales, no le producian ^{Con} Vntia.
alguna, Consequia oha permuta, el que las tierras
del V. Exido Landa, le Axistenden y den anualmente
doze xx de ocho de adoze xx ~~de ocho de adoze xx de Vellon~~
Cada uno poco mas o menos y quex de hedad de setenta
años. Cumplido y se hallaron presentes por Testi
gos Xavier de Aguiragalde y Agustini de Lincunegui
Videntes en ella, y en fee dello firmes Los dho Jeph
de Landa - Anterri Miguel Anti Cotamendi -
P. On Ignazio de Mendiola en nue de d. Jeph Ignazio y
da Cathalina de Alaba, y de Juan Bapista de

Landa es ^{no} del Conxeximientto desta Prov. ante Vn.
paxerco y presentto esta informaz. ^{on} de utilidad y de
clarazion de Seruicio Vniuersal, en virtud de mandato
de Vn. en Cuya vista, le Sup. se daia proveya como
tengo pedido en ^{on} petizio. del dia Cattonze del
Conxeximientto, pues es de ^a quella pido H. Ign. de Mandiola
Recrudo. Auto. Mandando el señor Conxexidor desta Prov. en
tolora a Venite y Sete de Junio de mill setecientos y
Cinquenta y dos = Lujos = Antueni Joseph Pedro
de Heredia

Auto. Visto H. ^a mediante la utilidad que resulta seguirsele
al Vniculo y Alcavalazgo de quex poseedor D. Jph. Ign.
de Illaba y Arista, dela execucion dela permutta que
contiene, el pedimientto presentado en su nre en Caton
ze del Conxeximientto, se Conzede, para este efecto la
licenzia que se pide; en la escritura de permutta que
en su virtud se otorgare, se subroguen las tieras pro
prias de Juan Bautista de Landa, contenidas en la
declaraz. ^{on} echa por el perito. nombrado al Vnido
Alcavalazgo, como pertenecientes a el, y desde ahora
para quando se efectuare, dha permutta en la forma
expresada, en dho pedimientto y declaraz. ^{on} interponia
e interpuso, su Pdad su autoridad y decreto Judicial
en quanto puede y ha lugar por dho. Por este su auto
quilo proveyo mandando ^a Vn. el señor D. Manuel Ben
nardo de Lujos del Consejo des. M. su Oidor en la Real
Chancilleria de Valladolid y Conxexidor desta Prov.

de Guipuzcoa. En la Villa de Tolosa a Veinte y Siete
de Junio de mil Setecientos y Cinquenta y dos = Quixos = An
temi Jph Pedro de Heriba

^{declaro}
usando del V. Excmo poder q dha d^a Cathalina ^{no esta}
la es^{ta} - sele V. Excmo, ni limitado en todo ni en parte alguna
y de la lizenzia judicial, que ha inserta en nre del V.
Excmo dⁿ Jph Ignazio de Alaba su Padre, y de los demas
sus herederos, y Subcesores en oho Maiorazgo, y Vnes, y el
expresado Juan Bautista de Landa por nre de nre
herederos, y Subcesores, y de lo que de ambos V. Excmo titulo
y Causa, Como mejor haia lugar de dho, y Siento
Cientos, y Saldos del que en nre Caso les pertenece,
Otorgan y Conocen, por esta Carta que el oho Juan
Bautista de Landa, da al V. Excmo Dⁿ Jph Ignazio
de Alaba y Huista, y su Maiorazgo, de que es pose
dor y a los Subcesores, en el y en nre ala V. Excmo
d^a Cathalina de Alaba, su poder auiente la men
cionada Tierra sembrada, de ducientas y Setenta
y dos posturas y media de p^{er} de Manzano, y la de Ca
torze posturas Valdia de la medida oha que han
expresadas, en los Seismil quientos y noventa y seis
xx. de Vellon, en que anido abaluadas, en Quia V.
compensa, la V. Excmo d^a Cathalina, Como tal poder
hauiente (agregando Como agrega ohas tierras sem
brada y baldia, ala mencionada Caseria de Olarraim
Gaxaicoa, y Subrogandolas, Como Subroga y in

corpora adho Vinculo y Maionazgo de quese porcedor dho D.
Joseph Ignazio de Alaba, para que Siempre sean inega
bles y existan en su fauor perpetuam.) Dijo que le
daba y dio las Vexidas Vmml Cientos y Seis posturas
depuis de Manzano de Texias Taxales Valdias y Argo
males pertenecientes adho Maionazgo Con la broza He
cho y Argoma, que Contienen en lo Seis mil Seiscien
tos y Treinta y Seis xx. de Vellon, en que fueron Tasadas
al mencionado Juan Bauptra de Landa, y su dña boz,
y ambas partes, quiexen tenga Cada Vno dha Texias
que asi se permutan, Contodas sus entradas y Salidas
Vroz y Costumbres, y todo lo demas que les pertenece Con
todas sus entradas, y Salidas, Vroz y Costumbres y todo
lo demas que les pertenece, de echo y de dno. Por el mas
Valor de dhas Texias, Taxales y Argomales que la Vxeni
da da Cathalina da en esta permuta en virtud de
dho poder que importa segun los prezios de la esti
macion de los Vres permutados, quaxenta xx de V.
Confisca; haue los Vcaudo del dho Juan Bauptra
de Landa, de los quales seda por entregado a su Voluntad
y Vnuerzia la lei de la non numerata pecunia, entre
ga y prueba, de su Vcaus, los quales dho quaxenta xx.
de Vellon desturia para en parte de pago de maion
Canta que montan la mitad de Costas de los Vxeni
autos dno del Sexto y de esta es y su traslado
por Sextado en Utilidad de dho Maionazgo y sus

poseedores. Ambas partes Comparcientes Confiesan &
los oños prezios, de la estamiaz. de todas las Vñeridas Tierras
Taxales, Argomales Baldias, y Sembradía, son lo de ^{justo}
y Verdadero valor, y Con los oños quarenta añ. Vñuidos
tiene, y igualdad, esta es. y no padere engaño, Contra
ninguna delas partes, de la demania de valor que hu
biere en qualquiera parte, hizieron el Vno, al otro, gra
cia y donazion Vñpectuam, pura perfecta, y aca
bada, que el otro llama interdictos, y Vñunciaron
la lei del hordenamiento Real, de Alcalá, Enaxes y
el Vñmedio, de los quaxto año del engaño, y demas
leis que Con ella Conuencian, Desde oien adelante pa
ra Siempre Jamas, se desapoderaron, desistieron y
apartaron, del dño, acción y propiedad Señorio pose
sion titulo Vñ y Vñcuso, que Cada Vna delas partes
tienen adhas Tierras Vñpectuivas, y lo Ceden Vñun
cian, y Traspasaron, el Vno en el otro, y la otra en el
otro, Vñpectuivamente para que Cada Vno haia
para si la oña posesion y Vñs que por esta es. ^{ha} sedan
y permudan, al oño Maionazgo y sus poseedores la
Vñerida Tierra Sembradía, y Baldia Contiguas alas
tierras de oña Caseria de Olarraín, garraicoa, almen
cionado Juan Baupia de Landa, la expresada Tierra
Taxal y Argomal, que estan en el partido de oñ Caserio
de Loxuaga, para que este Como proprio suyo lo goze
y disponga a su voluntad y para que el poseedor

y poseedores de dho Maionazgo tengan Subrogadas, ael
dha Tercia Sembradia, y baldia quese aplican en esta
permuta, y Fección Recíprocamente ambas ptes po
der en Causa propia, con Clausula de Constitutos, para
aprender la posesion y en señal de ella, se entregaron esta
ra para que en lo que toca, a Cada uno pueda, usar de ella
quando y Como les Combiniere, y ambas partes de Confor
midad y la dha D^a Cathalina en virtud del V^o Fe
cido poder en nre del dho Dⁿ J^oh Ignazio de Alaba
y su dha Voz, y de los demás herederos de todos sus V^{os}, Libres
y Subceros en dho Maionazgo, se obligaron a la evicion
Seguridad y Saneam^{to}, de esta Venta y permuta y de
qualquiera pleito, de Vata, o diferenzia quales fuere
movido, procurandolo, despojar o inquietar, por qual
quiera Vazon, o pretension, siendo el otro V^o querido, to
mar la Voz y defensa, y lo seguir, y acabar a su
Costa hasta desarlo en quieta posesion. Finolo Cum
pliere, no quisiere o no pudiere, pueda tomar la otra,
posesion que aora a dado en pago de la que fuere despojado,
y sobre el mas valor que pudiere tener por Vazon de
mejoras, o en otra forma, o sobre todo el que por enton
tahubiere, la dha posesion despojada, abaliandose lo que
exerciere al tiempo del despojo, para que se done el
exceso quese hallare de lo que aora anido tasado, con
mas las costas y danos quese siguieren, y Como si
en lo uno, y otro V^o a la liquidacion y esta es escritura

fueza executiva, de plazo asignado, al día q^{do} llegare el Caso,
V^{to} fido, se execute con D^{no} Juxam, que preceda en quello
defieren, V^{to} fido de otra prueba aunque p^{do} se V^{to} fido
xa, y para todo lo sus^{to} oho obligaron el^{to} Juan Baup.
de Landa su persona y D^{na} haidoy por hauer y la
dha D^a Cathalina al^{to} D^{no} Joseph Ignazio de Alaba
sus herederos y subcesores, asiendo V^{to} fido Como
en los D^{nos} libros, fides que tuen y pudien t^{to} tener, y d^{to} en
poder a los Señores Juezes y Justicias de S. M. de quales
quien partes quesan, a Cui^a Jurisd^{ic} y Juzgado se
Sometieron y V^{to} fido, el d^{to} propio Jurisd^{ic}.
y Domicilio, y la lei S^{ta} Conbeniente de Jurisdic^{ic}
ne Omnium Judicum, y la Pl^{ta}ma p^{ra}matica delas
Sumisiones, y las demas leis y fidos de su favor, y la
General del d^{to} en forma para quales apremien
Como por Senta pasada en Cosa Juzgada y por ellos,
Consentida quela V^{to} fido p^{ra}ttal: en Cui^a Testam.
lo Otorgaron asi y firmaron siendo Testigos Ignazio
de Vicuña es del numero de d^{to} Tribunal de auen
de Aguinalde y Joseph de Sarobe de zano y V^{to} fido
tes en esta Villa es el^{to} es. do fies Conozco a los Ot^{to}
gantes y firme = D^a Cathalina de Alaba = Juan
Baup^{to} de Landa = Ant^{to}mi Mag^{to} Ant^{to} de Otamenor =
emendado. Garajica J. S. entre xeng. con = Testado.

de ocho de adoz^{to} n^o =
M^{to} fido de Traslado Conu original que queda

Exhibido con el Sr. Antonio de Otamendi Escrivano de
el numero de esta Real Cedula y Removido de
el enlo nassario sano y firmo de Pedro de J. Gavilana
de Haba y Anita

En la Real Audiencia de Mexico
a los 15 dias del mes de Mayo de 1764

Yo el Sr. Antonio de Otamendi
Escrivano de Haba y Anita